

**RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBISIDO APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali

<j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 16:25

Para: Elizabeth Gonzalez Galviz <egonzalg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (939 KB)

memorial J5TO (1) (1).pdf; IPC.pdf; antecedentes disciplinarios 1.pdf; ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS 2.pdf;

Cordialmente,

**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

---

**De:** MARIA ANGELICA GUARIN <angelicaguarin3@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 16:12

**Para:** Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBISIDO APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

dentro del término de ejecutorio radico para efectos pertinentes

gracias

**MARIA ANGELICA GUARIN**

**ABOGADA**

**TEL 3014898799**

Señor

JUEZ 5TO. DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO No. 622 de fecha 28 de marzo de 2022

MARIA ANGELICA GUARIN, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 31947000 de Cali y portadora de la T.P no. 211319 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Sr. JUAN JOSE GIL SANCHEZ, parte demandante dentro del proceso de radicación 760013110000520220009500, mediante este escrito interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación CONTRA EL AUTO No. 622 de fecha 28 de marzo de 2022, de la siguiente manera

PUNTO 1 DEL AUTO QUE RECHAZA: me llama la atención que el juzgado diga esto, ya que desde que soy abogada tengo registrado mi correo electrónico en el SIRNA: angelicaguarin3@hotmail.com, efectivamente consulto por la URNA, y de manera extraña dice que no registra, pero ese tema ya no me corresponde a mi solucionar, pues es de manejo del CONSEJO SECCIONAL DEL A JUDICATURA, poner al día sus bases, pero aportó certificado de antecedentes disciplinarios, que demuestra que soy abogada y declaro que el correo aportado es el que figura en el SIRNA, el negar la admisión de esta demanda por este paso es un exceso de ritual manifiesto, y además ese no fue el tema de inadmisión.

PUNTO DOS DEL AUTO QUE RECHAZA:

En este punto también hay un error del juzgado, pues el incremento del IPC DEL AÑO 2019, fue del 6% como quedo en la subsanación y no del 3.18, este último fue la inflación de ese año, aportó resumen de incremento de página de internet del ministerio de trabajo, información que coincide con el porcentaje usado en la subsanación, por ende no hay razón de rechazar por este punto.

PUNTO TRES DEL AUTO QUE RECHAZA

En este punto existe un error de interpretación, yo no estoy solicitando algo que ya se ordenó, es que el demandante no podría seguir demandando por cada mes que no cancele el demandante en adelante, pues le asiste el pago de ALIMENTOS por el demandante hasta que termino sus estudios, ahora bien esta pretensión, es eso una pretensión que se hace por que existe una sentencia que ordena pagar unos alimentos, no es que yo este inventando esto ahora, al alimentado le asiste el pago hasta que termino sus estudios una vez los reinicie con el pago de los dineros dejados de cancelar y así continuar con este pago mes a mes, y si el juzgado no está de acuerdo, pues debe pronunciarse en la sentencia del proceso ejecutivo, ya que este no es un tema para ser prejuzgado, considero que no se está revisando el la demanda ejecutiva como es, considero con todo respeto

que estamos frente a un exceso de ritual manifiesto, en nada perturba esta pretensión con la formalidad de la demanda.

#### PUNTO CUATRO DEL AUTO QUE INADMITE

Realmente no entiendo el criterio con que se revisa la demanda ejecutiva que es un formato y no requiere de tanto conocimiento, es llevar al formato todas las ordenes de una sentencia, y eso he hecho, como en el punto anterior y este, solo sigo lo ordenado por Sr. JUEZ EN LA DEMANDA QUE SE EJECUTA, no es caprichoso mío, ni es que yo este solicitando en este proceso liquidación de costas de un proceso verbal, vuelvo y explico es que se cancele las costas de la sentencia del proceso verbal cuya sentencia se ejecuta y que FUERON ORDENADAS, en su momento, no estoy pidiendo costas ahora, solo el reconocimiento y pago de las que ya se ordenaron, es una pretensión que se basa en lo ya ordenado en la demanda y sentencia objeto de la ejecución NO ES NADA NUEVO, que yo pretenda que se pague son que ya exista una orden de pago y esta pretensión no afecta la formalidad de la demanda, debe ser resuelta en la sentencia del ejecutivo si no procediese

Vuelvo e insisto hay un exceso de ritual manifiesto que vulnera el derecho a la acceso a la justicia, el derecho a la vida , salud, educación, vivienda, vestido , vida digna, etc.

No sería justo que el demandante renuncie a sus derechos ya adquiridos por orden judicial para que se admira está semana sea ejecutiva

De esta manera presento el recurso,

Gracias por su atención,

Cordialmente



MARIA ANGELICA GUARIN

C.C. No. 31947000 de Cali

t.p No. 211319 del C.S.J



11:52



google.com/search

Google search interface with logo, search bar containing "aumento salario 2018", and navigation tabs: Todos, Noticias, Imágenes, Videos, Maps.

### Navegación

Año	Salario mínimo mensual	Incremento nominal SML
2016	689,455 \$	7.0%
2017	737,717 \$	7.0%
<b>2018</b>	781,242 \$	5.9%
2019	828,116 \$	6.0%

[32 filas más](#) • 26 dic 2020

<https://www.mintrabajo.gov.co> › los...

## “Los incrementos reales más altos del salario mínimo de este siglo ...

Comentarios

Información sobre los fragmentos destacados



República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 336903

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ANGELICA GUARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31947000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 211319**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan



CERTIFICADO No. 336903

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ANGELICA GUARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31947000** y la tarjeta de abogado (a) No. **211319**

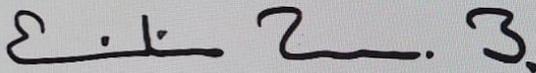
Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

